

Interlocutorio No. 0605

Rdo No. 2022-00165

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado, de confianza por la señora DIANA YESENIA BOLÍVAR MARTÍNEZ, en representación de sus menores hijos M.N.B y J.D.N.B, y en contra del señor JOSÉ RODRIGO NARANJO ACEVEDO, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, el despacho LA ADMITIRÁ.

Ahora bien, en tratándose de alimentos para menores, se debe tener en cuenta la situación actual del alimentario, su estado de salud, su edad y si esta cuenta o no con otras fuentes de ingreso que le permitan suplir sus necesidades básicas. Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que los menores no cuentan con medios económicos suficientes para poder subsistir de una manera digna, considera este despacho suficientes motivos para decretar la medida previa solicitada por la parte demandante; ante tal situación y la necesidad del alimentario procederá el despacho a decretar como medida previa los alimentos provisionales en favor de los menores **M.N.B y J.D.N.B**, y en contra del señor **JOSÉ RODRIGO NARANJO ACEVEDO**, el equivalente al 30% del salario mínimo mensual legal vigente, dineros que deberán ser consignados de manera personal por el demandado y a favor de la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.

Así mismo, se decretará la prohibición de salir del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente los alimentos de los menores, y se ordenará oficiar a la NUEVA EPS, a fin de alleguen con destino a este proceso, la dirección del demandado, correo electrónico, datos del empleador, dirección de este y base de cotización al sistema general en salud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora DIANA YESENIA BOLÍVAR MARTÍNEZ, en representación de sus menores hijos M.N.B y J.D.N.B, y en contra del señor JOSÉ RODRIGO NARANJO ACEVEDO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

TERCERO: FIJAR como cuota alimentaria provisional a favor de los menores M.N.B y J.D.N.B y en contra del señor JOSÉ RODRIGO NARANJO ACEVEDO, el equivalente al 30% del salario mínimo mensual legal vigente, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 129 del C.I.A, dineros que deberán ser consignados de manera personal por el demandado y a favor de la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se prohíbe la

salida del país al señor NARANJO ACEVEDO, sin que antes preste caución que garantice suficientemente el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de migración.

QUINTO: OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de alleguen con destino a este proceso, la dirección del demandado, correo electrónico, datos del empleador, dirección de este y base de cotización al sistema general en salud

SEXTO: Notifíquese este auto por el correo electrónico, o la dirección física, denunciadas como del demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en la presente acción al Dr. CRISTIÁN CAMILO DAZA LÓPEZ, en calidad de Apoderado, de la señora **DIANA YESENIA BOLÍVAR MARTÍNEZ**, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este proveído al señor Defensor de Familia y al señor Procurador en Asuntos de Familia

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5500a16e267f7ef537f2c533330863de79a9d522aa51cdad31e6d841b0e117**

Documento generado en 24/05/2022 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>